

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 285/2021

Mérida, Yucatán, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia remitida a este Organismo Autónomo el sábado veinte de marzo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El sábado veinte de marzo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Buen día me comunico desde Espita Yuc.

Para hacer una denuncia hacía la secretaría del maestro . . . quién hizo uso de mis datos personales para pedir (Sic) apoyos con mis datos personales sin mi consentimiento y cobrándolos. (Sic)

Mi nombre . . .

Esta es la ayuda que pidió (Sic) ha (Sic) mi nombre

Yo no dí (Sic) autorización y la cobro ha (Sic) mi nombre" (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, el particular adjuntó a la misma lo siguiente:

- Captura de pantalla en la que se visualiza el perfil de una persona en una red social.
- Dos capturas de pantalla en las que se visualiza la búsqueda de información de montos pagados por ayudas y subsidios por el Municipio de Espita.

En virtud que la denuncia se recibió el sábado veinte del mes y año que transcurren, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el lunes veintidós del mes y año en cita.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 285/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis al contenido del escrito presentado por el particular, se infiere que su intención consiste en denunciar el uso indebido de sus datos personales, en virtud que una persona solicitó al Ayuntamiento de Espita, Yucatán, un apoyo a su nombre sin su autorización.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia presentada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 285/2021

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

En este mismo sentido, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en Internet y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: -----
EXPEDIENTE: 285/2021

- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguno de los supuestos normativos contemplados en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte de algún sujeto obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a circunstancias diversas.

CUARTO. Como resultado de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia que nos ocupa es IMPROCEDENTE y que, por ende, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

QUINTO. Independientemente de lo anterior, en virtud que como se indicó previamente, la intención del particular consiste en denunciar el uso indebido de sus datos persales, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 285/2021

1. En términos de lo establecido en la Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el Instituto únicamente cuenta con atribuciones para garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de nivel estatal y municipal.

2. Para garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, el Instituto cuenta las atribuciones para vigilar y conocer de las violaciones a los principios y deberes dispuestos en las disposiciones legales señaladas en el punto anterior, por parte del algún sujeto obligado, a través del procedimiento de verificación, el cual podrá iniciarse por denuncia del titular de los datos personales cuando considere que ha sido afectado por actos de los sujetos obligados contrarios a lo dispuesto en las citadas disposiciones legales. Para la presentación de la denuncia aludida, deberá considerarse lo siguiente:
 - a) En términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, para la presentación de la denuncia no podrán solicitarse mayores requisitos que los que a continuación se describen:
 - El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante.
 - El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia.
 - La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho.
 - El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación.
 - La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

 - b) Con fundamento en lo establecido en los numerales 173 y 175 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 285/2021

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la denuncia podrá presentarse a través de los siguientes medios:

- Por escrito libre: a través de documento presentado de manera personal o mediante correo certificado en el domicilio del Instituto, o
- Por medios electrónicos:
 - A través de correo electrónico establecido por el Instituto, es decir, st_datospersonales@inaipyucatan.org.mx
 - Mediante el sistema electrónico que para tal efecto establezca el Instituto.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de los Lineamientos antes invocados, si las denuncias se presentan por escrito o medios electrónicos, deberán observar lo siguiente:

- Si la denuncia se presenta por escrito, ésta deberá contener la firma autógrafa del denunciante, a menos que no sepa o no pueda firmar, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, o
- Si la denuncia se presenta por medios electrónicos, ésta deberá incluir el documento digitalizado que contenga la firma autógrafa, o bien, la firma electrónica avanzada del denunciante o del instrumento que lo sustituya.

Como consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del ciudadano que si su intención versa en presentar denuncia por presuntas violaciones a sus datos por parte de algún Sujeto Obligado, podrá remitir escrito de denuncia a través del correo electrónico st_datospersonales@inaipyucatan.org.mx, observando los requisitos dispuestos para ello, entre los que se encuentran los elementos que sustentan su dicho, o bien, mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, ubicado en la Avenida Colón, número 185, cruzamiento con las calles 10 y 12, número 185 de la Colonia García Ginerés, en la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, para la cual se le hará llegar el formato correspondiente con la notificación del presente.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia remitida ante este Instituto el veinte

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----


EXPEDIENTE: 285/2021

de marzo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, y que se tuvo por presentada el veinticuatro del citado mes y año, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de algún Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través del correo electrónico por medio del cual presentó su denuncia, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO